

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004265-2022-JN/ONPE

Lima, 10 de Noviembre del 2022

VISTOS: El Informe N° 000896-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 378-2021-PAS-EG2021-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra LUIS ALBERTO HUAMAN CHUQUIMUNI, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Generales 2021; así como, el Informe N° 005377-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

En el informe final de instrucción, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) concluye determinando la inexistencia de responsabilidad del ciudadano LUIS ALBERTO HUAMAN CHUQUIMUNI (en adelante, el administrado). Al respecto, se precisa que, aunque se configuró la conducta constitutiva de infracción, el administrado subsanó voluntariamente la omisión consistente en no presentar su información financiera de su campaña electoral de las Elecciones Generales (EG) 2021;

Así, a entender de la autoridad instructora, en el presente caso se ha configurado la causal eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG). Por esta razón, recomienda el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS);

Al respecto, la referida causal eximente de responsabilidad es la siguiente: *"La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (...)".* Se denota, entonces, que para la configuración de esta causal se requiere la concurrencia de un elemento subjetivo y uno temporal;

Por un lado, el elemento temporal implica que la subsanación de la conducta infractora se realice con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del PAS;

En el caso concreto, la diligencia de notificación de la Resolución Gerencial N° 003477-2021-GSFP/ONPE fue llevada a cabo en el domicilio del administrado el 20 de enero de 2022; sin embargo, el 8 de julio de 2021, ingresó un escrito a través del cual presentaba la información financiera de su campaña electoral en las EG 2021, mediante los Formatos N° 7 y N° 8. Es decir, ya había cesado la omisión constitutiva de infracción al momento en que se realizó la notificación de la resolución de inicio del procedimiento;

Por su parte, el elemento subjetivo implica que la subsanación debe ser voluntaria. Al respecto, en el presente caso, no se advierten elementos de convicción que permitan desvirtuar la voluntariedad del administrado de cesar en la conducta omisiva constitutiva de infracción, subsistiendo su iniciativa propia;

Siendo así, concurren los elementos para la configuración de la causal eximente de subsanación voluntaria prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, corresponde archivar el presente PAS seguido contra el administrado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

KGQRSKW



De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra LUIS ALBERTO HUAMAN CHUQUIMUNI, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano LUIS ALBERTO HUAMAN CHUQUIMUNI el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/aap

